



Consejo de Representantes de Estudiantes del
Ámbito de la Ingeniería Civil

Reglamento de Régimen Interno

22 Octubre de 2017

Aprobado por la Asamblea General

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. DENOMINACIÓN	5
Artículo 2. DURACIÓN	5
Artículo 3. FINES	5
Artículo 4. ACTIVIDADES	6
Artículo 5. DOMICILIO	6
Artículo 6. REGLAMENTOS	6
CAPÍTULO II. MIEMBROS	7
Artículo 7. ESCUELAS MIEMBRO	7
Artículo 8. REQUISITOS	7
Artículo 9. ESCUELAS MIEMBRO FUNDADORAS	7
Artículo 10. ADMISIONES	8
Artículo 11. BAJAS	8
Artículo 12. SANCIONES	8
Artículo 13. DERECHOS	9
Artículo 14. OBLIGACIONES	9
CAPÍTULO III. SOCIOS/AS	10
Artículo 15. SOCIOS/AS	10
Artículo 16. TIPOS DE SOCIOS/AS	10
Artículo 17. SOCIOS/AS REPRESENTANTES	10
Artículo 18. SOCIOS/AS COLABORADORES/AS	10
Artículo 19. SOCIOS/AS DE HONOR	11
Artículo 20. ADMISIONES	12
Artículo 21. BAJAS	12
Artículo 22. SANCIONES	13
Artículo 23. DERECHOS	13
Artículo 24. OBLIGACIONES	13
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. ASAMBLEA GENERAL	14
Artículo 25. ASAMBLEA GENERAL	14
Artículo 26. REUNIONES	14

Artículo 27. CONVOCATORIAS	14
Artículo 28. CONSTITUCIÓN	14
Artículo 29. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	15
Artículo 30. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL	15
Artículo 31. ACUERDOS	15
Artículo 32. MAYORIA SIMPLE	15
Artículo 33. MAYORIA ABSOLUTA	15
Artículo 34. VOTACIONES	16
Artículo 35. POR ASENTIMIENTO	16
Artículo 36. ORDINARIAS	16
Artículo 37. POR LLAMAMIENTO	16
Artículo 38. SECRETAS	17
Artículo 39. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
Artículo 40. ASAMBLEA GENERAL EXRTRAORDINARIA	17
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. EQUIPO DE GOBIERNO	18
Artículo 41. EQUIPO DE GOBIERNO	18
Artículo 42. COORDINACIONES	18
Artículo 43. COMISIONES	18
Artículo 44. NOMBRAMIENTOS	19
Artículo 45. BAJAS	19
Artículo 46. TRANSICIÓN	19
Artículo 47. SUSTITUCIONES	19
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA	20
Artículo 48. JUNTA DIRECTIVA	20
Artículo 49. CONVOCATORIAS	20
Artículo 50. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA	20
Artículo 51. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	20
Artículo 52. PRESIDENCIA	21
Artículo 53. VICEPRESIDENCIA	21
Artículo 54. SECRETARÍA	21
Artículo 55. TESORERÍA	22
Artículo 56. VOCALÍA	22
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO	23
Artículo 57. RECURSOS	23

Artículo 58. PATRIMONIO INICIAL	23
Artículo 59. EJERCICIO ECONÓMICO	23
CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN	24
Artículo 60. DISOLUCIÓN	24
Artículo 61. COMISION LIQUIDADORA	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL	25

PREÁMBULO

Con la implantación de Bolonia la tipología de los estudios ha cambiado, realizándose primero un grado del área de la ingeniería civil, dando o no atribuciones de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con la posibilidad de máster del mismo área, especializante o habilitante a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Esta relación, tan estrecha, ha difuminado las diferencias y aumentado las similitudes entre las necesidades de los estudiantes, requiriendo una representación más unida para este ámbito de la Ingeniería Civil

Por lo tanto, se entenderán por titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil a todas aquellas titulaciones que otorguen competencias o atribuciones de las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, así como los estudios de posgrado derivadas de estas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Consejo de Representantes de Estudiantes del Ámbito de la Ingeniería Civil (CREAIC) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con carácter apolítico y aconfesional.

Artículo 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. FINES

El Consejo de Representantes de Estudiantes del Ámbito de la Ingeniería Civil (CREAIC) tiene como fines determinados:

- a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de titulaciones del ámbito de la ingeniería civil.
- b) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la asociación, pueda considerarse de interés.

Artículo 4. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener reuniones periódicas de los Miembros para la discusión y toma de acuerdos sobre los temas pertinentes en cada situación.
- b) Fomentar, impulsar y potenciar el asociacionismo, la participación, la representación y, en general, todo lo relacionado con el ámbito de los estudios que den acceso a profesiones del ámbito de la ingeniería civil.
- c) Acciones que se deriven de los acuerdos tomados.
- d) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de ésta a las necesidades de nuestro colectivo estudiantil.
- e) Ser interlocutor válido entre sus asociados (entendiendo por asociados a aquellos estudiantes representados en la Asociación) y cualesquiera instituciones públicas o privadas y otros colectivos.
- f) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la asociación, pueda considerarse de interés.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, concursos y actos carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 5. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Madrid, C/ Profesor Aranguren, nº 3, CP. 28040, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

La Asociación establece como subsedes las sedes de cada Escuela Miembro.

Artículo 6. REGLAMENTOS

La Asociación se guiará por las normativas dispuestas en el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante RRI), y los demás Reglamentos de la Asociación aprobados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 7. ESCUELAS MIEMBRO

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Miembro las Delegaciones, Consejos u órganos equivalentes (en adelante Delegaciones) de estudiantes de las Escuelas o Centros Universitarios que impartan estudios pertenecientes al Ámbito de la Ingeniería Civil en España (en adelante Escuelas), si bien siempre deberán actuar a través de sus representantes de estudiantes.

Serán denominadas Delegaciones de Escuela Miembro o Escuelas Miembro en los Reglamentos de la Asociación.

Artículo 8. REQUISITOS

Cada representante de una Escuela Miembro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en una titulación del Ámbito de la Ingeniería Civil.
- b) Ser representante de estudiantes en su Escuela, elegido conforme el procedimiento propio de la Escuela, y certificado por la Secretaría de la Escuela o del Máximo Órgano de Representación Estudiantil (MORE) de su Universidad.
- c) Estar avalado por el Máximo Representante (MR) de la Delegación de su Escuela, o por la Secretaría de esta.

Artículo 9. ESCUELAS MIEMBRO FUNDADORAS

Se les concederá el distintivo de Escuela Miembro Fundadora a aquellas Escuelas Miembro que firmaron el acta fundacional tanto de la asociación fundada en 1999 como la fundada en 2003.

Siendo estas las Escuelas De Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos: Santander, A Coruña, Barcelona, Granada, Valencia, Ciudad Real, Madrid y Burgos.

Artículo 10. ADMISIONES

Las Escuelas que cumplan las condiciones especificadas en el Artículo 7 del RRI, pertenecerán a la Asociación previa aprobación por la Junta Directiva, haciéndose efectiva la admisión desde el momento de la aprobación por parte de ésta.

Artículo 11. BAJAS

Las Escuelas Miembro causarán baja por:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Anexionando copia del Acta firmada por Secretaria y MR de escuela del pleno de la delegación en la que se decidió, verificado por la Junta Directiva de la asociación.

La pérdida de la condición de Escuela Miembro no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación, así como de asistir y participar en futuras Asambleas, tras recuperar la condición siguiendo el procedimiento del Artículo 10 del presente RRI

Artículo 12. SANCIONES

Las Escuelas Miembro podrán ser sancionadas por la Asamblea por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra normativa de la asociación; o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. También será causa de sanción cuando una Escuela Miembro, con sus actos, perjudique gravemente los intereses de la asociación.

Las sanciones a una Escuela miembro deberán ser aprobadas en Asamblea General.

Las sanciones podrán comprender la suspensión de sus derechos como Escuela Miembro en el periodo que decida la asamblea.

Artículo 13. DERECHOS

Las Escuelas Miembro tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, sin ánimo de lucro.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Cada Escuela Miembro tendrá un voto en las Asambleas Generales independientemente del número de representantes presentes.

- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno la Asociación.

Artículo 14. OBLIGACIONES

Las Escuelas Miembro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

CAPÍTULO III

SOCIOS/AS

Artículo 15. SOCIOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 16. SOCIOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 17. TIPOS DE SOCIOS/AS

En la Asociación existirán diferentes tipos de Socios/as, con diferentes condiciones de admisión, causas por las que causarán baja, derechos y obligaciones.

Los diferentes tipos de Socios/as serán:

- a) Socios/as Representantes.
- b) Socios/as Colaboradores/as.

Artículo 18. ADMISIONES

Los/as Socios/as podrán ser admitidos en caso de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en titulaciones del ámbito de la ingeniería civil.
- b) Ser representante de estudiantes en su Escuela, elegido conforme el procedimiento propio de la Escuela, y certificado por la Secretaría de la Escuela o del Máximo Representante (MR) o Secretario/a de la Delegación de la Escuela.
- c) Estar avalado por el Máximo Representante (MR) de la Delegación de su Escuela, o por la Secretaría de ésta.
- d) Asistir como Representante de su Escuela Miembro en al menos una Asamblea General de carácter presencial.

De manera que los Socios/as Representantes deben cumplir con todos apartados anteriores, y para el cumplimiento del apartado d), en asambleas telemáticas, podrá ser admitido como socio representante, el Máximo Representante (MR) de la Delegación de su Escuela o en quien éste delegue temporalmente por causas debidamente justificadas mediante un escrito oficial en tiempo y forma, durante la duración de ésta.

Y por otro lado las personas que sin necesidad de haber actuado como representantes de las Escuelas Miembro en ninguna Asamblea General deseen colaborar con la Asociación, cumplir con el apartado a) y

esté avalado por la Delegación de su escuela procedente o la Junta Directiva, podrán ser admitidos como Socios/as Colaboradores.

En caso de que estos últimos cumplan las condiciones de Socio/a Representante, pasarán a formar parte de estos.

Artículo 19. BAJAS

Los/as Socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por perder el requisito especificado en el apartado el Artículo 8 del RRI.
- c) Que por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación y perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación, se encuentre sancionado por la Asamblea.
- d) En la caso de los Socios/as Representantes por no asistir a ninguna Asamblea General durante un periodo de dos años.
- e) Para los Socios/as Colaboradores, pérdida del aval.

La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

Artículo 20. SANCIONES

Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra normativa de la asociación, o los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva. También será causa de sanción cuando un socio, con sus actos, perjudique gravemente los intereses de la asociación o entorpezca deliberadamente el funcionamiento de una asamblea.

Las sanciones a un socio podrán comprender desde la suspensión de sus derechos como socio, hasta la pérdida de condición de Socio/a.

Cuando la sanción comporte la pérdida de condición de socio/a, deberá ser aprobada en Asamblea General antes de surtir efecto. Las sanciones efectuadas por la Junta Directiva, en los demás casos, deberán ser ratificadas por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad a la misma.

Artículo 21. DERECHOS

Los/as Socios/as tendrán los siguientes derechos en función de su mención; de forma que los Socios/as Representantes podrá:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Participar en las Asambleas Generales como representantes de las Escuelas Miembro, con voz y

voto, a razón de un voto por Escuela Miembro.

- e) Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva y demás cargos del Equipo de Gobierno durante la Asamblea General.
- f) Ser elegibles para sustituciones en los cargos del Equipo de Gobierno vacantes por baja del Socio que ostentaba el cargo.
- g) Ser elegibles para los cargos de Miembro de Comisiones.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Y por otro lado los Socios/as Colaboradores podrán:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines (a excepción de la Asamblea, que para su asistencia podrá solicitar la condición de invitado a su Delegación o a la Junta Directiva).
- b) Formar parte de las distintas comisiones de trabajo de la Asociación
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Solicitar la condición de Invitado a la Junta Directiva.
- f) Ser elegibles para los cargos de coordinador/a de comisiones.

Artículo 22. OBLIGACIONES

Los/as Socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Pertenecer al menos a una Comisión, quedando excluidos de esta obligación los Máximos Representantes de cualquier Escuela Miembro, los Socios que ocupen un cargo en el Equipo de Gobierno, y quienes hayan ocupado un cargo en la Junta Directiva durante al menos un año.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

REPRESENTACIÓN ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as Socios/as en calidad de representantes de las Escuelas Miembro.

Artículo 24. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea ordinaria deberá reunirse un mínimo de una vez al año y un máximo de dos, siempre siendo en semestres diferentes, siendo al menos una de carácter presencial.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a propuesta por escrito de al menos la mitad de las Escuelas Miembro.

En el caso en el que la Junta Directiva lo considerase oportuno, pueden realizarse de forma telemática.

Artículo 25. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito expresando el lugar (en el caso de la telemática, el medio en el que se realizará), día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la realización de la asamblea General habrán de mediar al menos quince días para la convocatoria ordinaria, y 24 horas para la convocatoria extraordinaria.

Artículo 26. CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las Escuelas Miembro, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número Escuelas Miembro presentes.

Artículo 27. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General será la de la Asociación o en quien esta delegará dichas funciones.

La Presidencia de la Asamblea General dirigirá los debates, resolverá interpretaciones de los reglamentos y velará por que se guarde el orden debido en las sesiones de la Asamblea General.

Podrá ser asistida en esta función por otro Socio Representante presente si así lo solicitara.

Artículo 28. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Secretaría de la Asamblea General será la de la Asociación o en quien esta delegará dichas funciones, siendo la Secretaría de la Asociación la responsable última.

La Secretaría de la Asamblea General concederá el turno de palabra, dirigirá las votaciones y redactará acta de las sesiones y acta de acuerdos.

Podrá ser asistida en esta función por otro Socio Representante presente si así lo solicitara.

Artículo 29. ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento acordado por la Asamblea General.

- a) Mayoría simple.
- b) Mayoría absoluta.

Artículo 30. MAYORIA SIMPLE

Cuando los votos favorables emitidos superen el número de votos desfavorables.

Artículo 31. MAYORIA ABSOLUTA

Cuando los votos favorables emitidos alcancen o superen la mitad del total de votos emitidos válidamente y superen el número de votos desfavorables.

Será necesaria para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas

Artículo 32. VOTACIONES

El derecho a voto será a razón de un voto por Escuela Miembro, con independencia del número de Socios Representantes de cada Escuela Miembro presentes.

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento de votaciones pertinente. Siendo estos los posibles procedimientos:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias.
- c) Por llamamiento.
- d) Secretas.

Artículo 33. POR ASENTIMIENTO

Serán aprobados por asentimiento los puntos o propuestas que haga la Presidencia de la Asamblea General cuando, una vez anunciadas y consultada la Asamblea General, no existiera objeción ni oposición. De no ser así se sometería a votación ordinaria.

Artículo 34. ORDINARIAS

Se realizarán a mano alzada. El orden de votación será primero los votos favorables, segundo los desfavorables, y finalmente las abstenciones.

Artículo 35. POR LLAMAMIENTO

La votación se realizará Escuela Miembro a Escuela Miembro emitiendo explícitamente el voto.

Se realizará a propuesta de la Presidencia de la Asamblea General o de un cuarto de las Escuelas Miembro presentes.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

REPRESENTACIÓN EQUIPO DE GOBIERNO

Artículo 36. EQUIPO DE GOBIERNO

El Equipo de Gobierno estará formado por la Junta Directiva y las Coordinaciones. Todos los cargos que componen el Equipo de Gobierno serán gratuitos y su mandato tendrá duración de un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 37. COORDINACIONES

Las Coordinaciones serán las responsables de un determinado ámbito de actuación de la Asociación y serán cargos asesores, ejecutivos y de gestión dependientes de la Junta Directiva, cumpliendo las funciones que ésta determine.

Artículo 38. COMISIONES

Las Coordinaciones podrán contar con Comisiones de trabajo asignadas a cada una de ellas, formadas por diferentes Socios/as Representantes y Colaboradores/as que les ayudarán en sus diferentes tareas, siendo las Coordinaciones las responsables del trabajo de sus respectivas Comisiones.

Las Comisiones serán:

- a) Comisión de Comunicación
- b) Comisión de Educación
- c) Comisión de Profesión de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
- d) Comisión de Profesión de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- e) Comisión Económica
- f) Comisión de Relaciones Externas
- g) Comisión de Asuntos Internos
- h) Comisión de Eventos

Artículo 39. NOMBRAMIENTOS

Podrán ser nombrados con un cargo en el Equipo de Gobierno los Socios que cumplan las siguientes condiciones en el momento de su nombramiento:

- a) Cumplir el Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Ser Socio Representante para cargo en la directiva
- c) Ser Socio, representante o colaborador, para Coordinador de Comisión.

Artículo 40. BAJAS

Estos causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expiración del mandato.
- c) Por incumplimiento de los Reglamentos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de esta.
- d) Por incumplimiento de las facultades y atribuciones asociadas al cargo que ocupe.
- e) Por perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.

Artículo 41. TRANSICIÓN

Los miembros del Equipo de Gobierno que hubieran causado baja por alguna de las causas especificadas en el Artículo 40, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 42. SUSTITUCIONES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Equipo de Gobierno, serán cubiertas provisionalmente por un/a Socio/a Representante elegido/a por la Junta Directiva.

Si la vacante se produjera en el cargo de Presidencia, sería la Vicepresidencia la que ocuparía el cargo de forma provisional, teniendo que cubrirse el cargo de Vicepresidencia por el procedimiento anterior.

Las sustituciones provisionales serán efectivas hasta el nombramiento definitivo en la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

REPRESENTACIÓN JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva o en quien ésta delegara alguna de sus funciones, y estará formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía.

Artículo 44. CONVOCATORIAS

El Equipo de Gobierno o la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine la Presidencia.

Artículo 45. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Reglamentos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas Escuelas Miembro.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Aprobar si procede la baja de alguna Escuela Miembro, Socio/a, o miembro del Equipo de Gobierno.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 46. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para que sus acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por Mayoría Absoluta de los miembros de ésta. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 47. PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 48. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia y la sustituirá en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 49. SECRETARÍA

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 50. TESORERÍA

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 51. VOCALÍA

La Vocalía tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva la encomiende.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Miembros y/o de los Socios/as, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Miembros, Socios/as o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 53. PATRIMONIO INICIAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio o Fondo Social.

Artículo 54. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se hará coincidir con el año natural.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 55. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del presente RRI.

Artículo 56. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación.